



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Viernes 11 de abril de 1986

Núm. 87

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

8962 *RECTIFICACION de errores materiales en la Resolución de 26 de marzo de 1986 por la que se declaran los resultados oficiales definitivos del referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero.*

Advertidos errores materiales en el texto remitido para su publicación de los resultados oficiales definitivos del referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril de 1986, páginas 11631 y 11632.

La Junta Electoral Central, en su reunión de 4 de abril de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a la vista de las correspondientes actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales, ha acordado publicar la siguiente rectificación de errores:

En la provincia de Oviedo, el número de electores es: 907.599 (novecientos siete mil quinientos noventa y nueve).

En la provincia de Castellón, el número de votantes es: 220.107 (doscientos veinte mil ciento siete).

En la provincia de La Rioja, el número de votos nulos es: 1.482 (mil cuatrocientos ochenta y dos).

En consecuencia, se rectifica el número total de electores que es 29.024.494 (veintinueve millones veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro).

El número total de votantes que es 17.246.880 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta).

El número total de votos nulos que es 191.849 (ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta y nueve).

Palacio del Congreso, 10 de abril de 1986.-El Presidente, Paulino Martín Martín.

CORTES GENERALES

8963 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Parque Móvil Ministerial, ejercicios de 1982 y 1983.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de febrero de 1986, a la vista del informe remitido por ese Alto Organó sobre la fiscalización selectiva realizada al Parque Móvil Ministerial, ejercicios económicos 1982 y 1983, acuerda:

Primero.-Instar al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias con el fin de unificar criterios para la compra de

vehículos. Asimismo deberá revisar y ajustar la compra de repuestos, evitando acumulaciones innecesarias de «stocks». Dentro de esta política deberá dotarse al Parque Móvil Ministerial de los medios adecuados para un mejor control que garantice la fiabilidad de los datos sobre existencias.

Segundo.-Requerir del Parque Móvil Ministerial para que tenga en cuenta, y dé cumplimiento a la normativa legal sobre gratificaciones especiales o extraordinarias a sus funcionarios, vigilando cuidadosamente las remuneraciones de horas extraordinarias, prolongación de jornada, para el personal con dedicación exclusiva.

Tercero.-Solicitar del Gobierno estudie, de acuerdo con las conclusiones 7.^a y 8.^a del Informe del Tribunal de Cuentas, la conveniencia del control por parte del Parque Móvil Ministerial de los vehículos «integrados» y, asimismo, la revisión de la normativa legal sobre obligatoriedad de la subasta como forma de enajenación de los vehículos obsoletos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 1986.-El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.-El Secretario, Enrique Ballesteró Pareja.

MINISTERIO DE DEFENSA

8964 *REAL DECRETO 676/1986, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General de Brigada de Infantería, en situación de Segunda Reserva, don José María Barrón Santos.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, en situación de Segunda Reserva, don José María Barrón Santos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de enero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

8965 *REAL DECRETO 677/1986, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General de Brigada Honorario de Infantería, retirado, don Sergio Gómez Alba.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de Infantería, retirado, don Sergio Gómez Alba, y de

conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de enero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

8966 REAL DECRETO 678/1986, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General Intendente Honorario del Ejército, retirado, don Gervasio Martín Blázquez.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente Honorario del Ejército, retirado, don Gervasio Martín Blázquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de enero de 1981, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

8967 REAL DECRETO 679/1986, de 2 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General de Brigada Honorario de Caballería, retirado, don Jorge Ozores Arraiz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de Caballería, retirado, don Jorge Ozores Arraiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de febrero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8968 ORDEN de 24 de enero de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja

al Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.500.000 de pesetas	25	45
De 1.500.001 a 3.000.000 pesetas	20	35
Más de 3.000.000 pesetas	15	30

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva, se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para la contratación del Seguro de contratación individual o colectivo, son incompatibles entre sí.

Cuarto.-A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8969 ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Lúpulo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco en Lúpulo, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.000.000 de pesetas	40	55
De 1.000.001 a 1.600.000 pesetas	30	45
Más de 1.600.000 pesetas	20	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva, se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones estableci-